

Radicado No. 0125115575ESDEG/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-DIESG-JURID

Bogotá D.C., 29 de julio del 2025

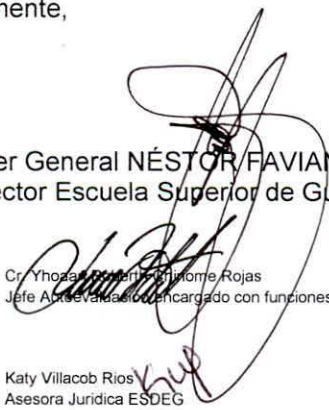
Señor
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación queja P20250601001340

Con toda atención y virtud a la queja anónima allegada a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" el día 13 de junio del 2025, me permito comunicar que esta Unidad, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 1862 de 2017 *"Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*, resolvió mediante aun de fecha 28 de julio de 2025, **INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 137 de la mencionada normatividad¹.

Dicho artículo establece que la autoridad disciplinaria podrá abstenerse de iniciar indagación preliminar cuando de los elementos allegados no se desprenda de forma objetiva y razonable la existencia de una falta disciplinaria. En consecuencia, al no encontrarse mérito suficiente para dar apertura a la actuación disciplinaria, se procedió a dictar la correspondiente decisión inhibitoria, la cual fue debidamente motivada conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y racionalidad probatoria que rigen el derecho disciplinario militar.

Atentamente,



Brigadier General NÉSTOR FAVIAN NIETO RIVERA
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Revisó: Cr. Yhosael Rodríguez Pinzón Rojas
Jefe Asesoría Jurídica Encargado con funciones administrativas como Jefe Oficina Jurídica Escuela Superior de Guerra

Elaboró: Katy Villacab Rios
Asesora Jurídica ESDEG

Archivado en: 10200.14. Derecho de Petición 2025

¹ Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

